

7028

**CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de diciembre de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Ski, Productos Lácteos, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2625, segunda columna, línea dos del apartado d), donde dice: «... Impuesto de Composición de Gravámenes Interiores...», debe decir: «... Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores...».

7029

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de marzo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,825	68,825
1 dólar canadiense .....	64,932	65,191
1 franco francés .....	13,754	13,808
1 libra esterlina .....	117,856	118,475
1 franco suizo .....	26,773	26,903
100 francos belgas .....	186,673	187,728
1 marco alemán .....	28,611	28,754
100 liras italianas .....	7,730	7,761
1 florín holandés .....	27,432	27,567
1 corona sueca .....	16,231	16,316
1 corona danesa .....	11,674	11,728
1 corona noruega .....	13,029	13,092
1 marco finlandés .....	17,997	18,097
100 chelines austriacos .....	402,374	405,927
100 escudos portugueses .....	176,550	177,980
100 yens japoneses .....	24,333	24,447

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7030

**ORDEN de 24 de enero de 1977 por la que se declara caducada la autorización concedida a «La Narra, S. A.», para la venta de leche certificada procedente de la granja de su propiedad, sita en San Pedro del Valle (Salamanca).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de caducidad de la autorización administrativa concedida a la Empresa «La Narra, S. A.», por Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1974, para la venta de leche certificada procedente de su explotación ganadera «La Narra», sita en San Pedro del Valle (Salamanca), y

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1976, se llevó a cabo una visita de inspección por dos Técnicos, uno dependiente de la Subdirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura y el otro de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria del de Gobernación, a la granja diplomada «La Narra, S. A.», en donde levantaron un Acta de Inspección en la que se hace constar, haberse comprobado la entrada en la finca de un camión con cincuenta cántaros de 40 litros de leche que procedía de la finca «La Flecha», situada en el término municipal de Aldealuenga, mezclándose dicha leche en el depósito para pasteurizarla y comercializarla como leche certificada, emitiéndose por los citados Técnicos, con fecha 13 de octubre siguiente, el oportuno informe en el que demuestran que en la mencionada explotación ganadera se incumple de forma manifiesta lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, hechos que, además de

constituir una falta administrativa en lo que respecta al ordenamiento legal vigente, supone un serio peligro a la salud del consumidor;

Resultando que la inspección realizada en las instalaciones de la explotación ganadera «La Narra» demostró el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 13 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas que dispone que la leche certificada deberá proceder de granjas diplomadas, realizándose las operaciones de higienización y envasado en el mismo centro productor, y la citada granja «La Narra», de San Pedro del Valle, comercializaba leche procedente de la finca «La Flecha», sita en distinto término municipal de la ganadería diplomada, distante a 40 kilómetros aproximadamente, en donde se cargaba en bidones y se transportaba a «La Narra» para realizar en esta explotación las operaciones de higienización y envasado;

Resultando que el expediente de caducidad se puso de manifiesto al representante legal de la Empresa «La Narra, S. A.», para que pudiese formular las alegaciones y aportar los documentos que estimase pertinentes a su derecho, presentando escrito en el que se manifestaba que todo el ganado existente en «La Flecha» es propiedad de «La Narra, S. A.», y parte integrante de la ganadería diplomada «La Narra», estando constituido por una partida de animales importados de U. S. A. por la citada Sociedad, con las licencias correspondientes, encontrándose el ganado en la finca «La Flecha» por disposición y bajo el control de la Jefatura de Producción Animal.

Que a pesar de los certificados del país de origen, se han verificado las correspondientes pruebas oficiales de enfermedades con resultados negativos, practicándose distintas vacunaciones. Que los locales donde se encuentra el ganado son los adecuados, efectuándose el transporte hasta el local de envasado de tal manera que siempre llegan con una temperatura inferior a cinco grados, siendo las características de esta leche substancialmente las mismas que las de la producida en «La Narra», adjuntando fotocopia de diversos documentos en donde quedan reflejadas sus manifestaciones.

Vistos la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto número 2478/1966 de 6 de octubre;

Considerando que las autorizaciones de venta de leche certificada es una modalidad reconocida en la técnica administrativa moderna con el nombre de concesiones industriales, siendo su finalidad el satisfacer necesidades materiales de bienes y se rigen por las mismas normas que las concesiones administrativas, teniendo la Administración facultad para resolver o declarar caducadas las citadas autorizaciones de venta de leche certificada cuando se incumplan las cargas y obligaciones impuestas a las mismas;

Considerando que el cumplimiento de las cargas y obligaciones por parte de los concesionarios, que tienen las autorizaciones de venta de leche certificada, en la condición bajo la cual la autoridad administrativa está ligada a la autorización acordada; por tanto, la caducidad de las autorizaciones se vincula en nuestra legislación administrativa a una actuación culpable del concesionario, actuación culpable que está plenamente probada en este expediente;

Considerando que en el expediente está probado que el concesionario ha infringido las obligaciones impuestas en los artículos 9, 10 y 13 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas que señalan que la leche debe proceder de explotaciones ganaderas en los que los procesos de producción, obtención, envasado y distribución están sometidos a un riguroso control sanitario oficial, y si bien el ganado existente en la finca «La Flecha» puede formar parte de la ganadería diplomada registrada en el Ministerio de Agricultura, no se acredita en el expediente que tal finca sita en el término municipal de Aldealuenga, sea reconocida como integrante de «La Narra» a efectos de Ganadería Diplomada, toda vez que se encuentran en distintos Municipios y a 40 kilómetros una de otra;

Por otra parte, la leche producida en la finca «La Flecha» se higieniza y envasa fuera del Centro productor;

Considerando que con independencia de las anteriores infracciones, entre la documentación aportada como prueba por el interesado figura la fotocopia de un escrito de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Salamanca, dirigido a «La Narra, S. A.», de fecha 19 de noviembre de 1976, número registro de salida 5.710, en el cual se comunica a la Empresa que una vez comprobada la sanidad del ganado importado de Estados Unidos, la Jefatura levanta el estado de cuarentena a que estaba sometido, pudiendo trasladarse a su destino definitivo, lo que evidencia que «La Narra, S. A.», ha estado comercializando la leche procedente de un ganado sometido a observación veterinaria, durante la cual no podía considerarse a dicho ganado como integrante de ganadería diplomada, originando con ello un grave riesgo a la salud pública al suministrar leche para el consumo de unas reses que no tenían garantía sanitaria, agravándose por la situación de que, como tal ganadería diplomada lleva aparejada la facultad de consumirse en estado de «cruda» sin necesidad de higienización, facilitando la posible transmisión de enfermedades;

Considerando que los hechos probados en el expediente demuestran que la Empresa «La Narra, S. A.», dejó de cumplir

las prácticas previstas para una correcta preparación y comercialización de la leche certificada y presentó un producto al consumidor en condiciones ilegales, todo lo cual constituye claro impedimento de los requisitos exigidos para la leche certificada por la vigente Reglamentación y, en consecuencia, de las condiciones en que fue otorgada la autorización correspondiente;

Considerando que no pueden tenerse en cuenta las alegaciones expuestas por la representación de la Empresa, ya que las mismas no han desvirtuado una actuación culposa encontrándose en peligro la salud del consumidor, que adquiere un producto de primera necesidad amparado por una autorización de leche certificada que presupone unas especiales condiciones de calidad;

Considerando que la caducidad de la autorización de leche certificada concedida a «La Narra, S. A.», es una medida inexcusable que pone fin a una actuación contraria al interés público que ha sido la norma que presidió la autorización por cuya razón no puede sostenerse en el momento actual la vigencia de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se declara caducada la autorización concedida por Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1974 a la Empresa «La Narra, S. A.», para la venta de leche certificada procedente de la granja de su propiedad «La Narra», de San Pedro del Valle (Salamanca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Ortí Bordás.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**7031** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Silvela y Villalba (V-2450).*

Don José Pardo Yáñez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Silvela y Villalba (V-2450), en favor de la Entidad «Herederos de Gabriel Sanjuán Varela C. B.», y

Esta Dirección General, en fecha 30 de noviembre de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.205-A.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**7032** *ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia en treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre imposición de sanción de quinientas pesetas, dimanante de acta de obstrucción ciento treinta de mil novecientos sesenta y nueve, de veintiocho de febrero, a que las presentes actuaciones se contraen, declaramos válidas y eficaces las expresadas resoluciones, por hallarse ajustadas a

derecho, y, en consecuencia, las confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzanao. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7033** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y su personal.

Resultando que con fecha 20 de enero de 1977 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, que fue suscrito previas las negociaciones correspondientes el día 31 de diciembre de 1976 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito informe de la mencionada presidencia.

Resultando que el citado Convenio fue reconsiderado por su Comisión Deliberadora a propuesta de este Centro directivo en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977, en que se aceptaron por la misma las objeciones formuladas al acordar que el nuevo régimen de vacaciones se aplicaría desde el 1 de julio de 1977 y confeccionarse un cuadro sobre las variaciones retributivas que se establecían.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y decimosegundo de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, que fue suscrito el 31 de diciembre de 1976.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión y ámbito del Convenio Colectivo

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio Colectivo afecta a las provincias en que desarrolla su actividad industrial de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica la Sociedad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y aquellas otras donde pueda extenderse su actividad industrial.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad de los productores que integran actualmente los escalafones del personal de plantilla de la Empresa, encuadrados en la Ordenanza Laboral de la Industria Eléctrica, así como a los que ingresen en dichos escalafones durante su vigencia, quedando excluido del ámbito del mismo el alto personal directivo al que se refiere el artículo tercero, apartado 1, letra K, de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—Este Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos desde el día 1 de enero de 1977, cualquiera